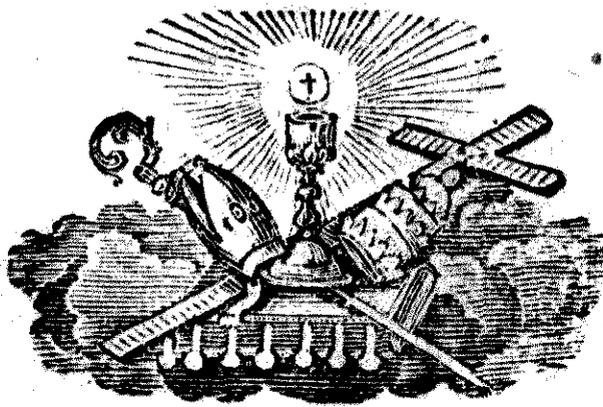


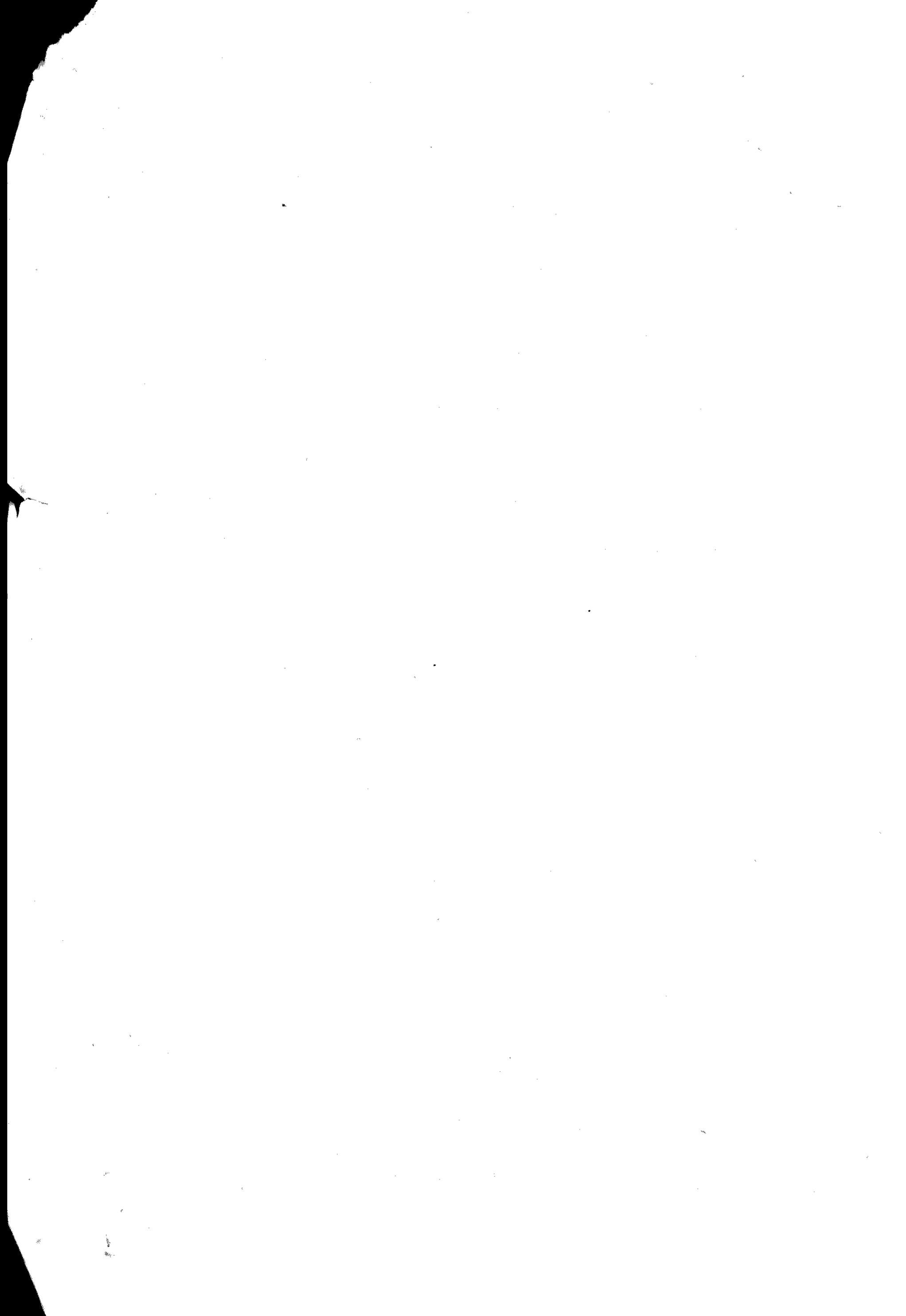
M/A 12-13

CONSTITUCIONES
DEL COLEGIO SEMINARIO CONCILIAR
DE SAN INDALECIO,
DE LA CIUDAD DE ALMERIA.

APROBADAS POR EL EXCMO. É ILMO.
SEÑOR DOCTOR DON ANDRÉS ROSALES Y MUÑOZ,
OBISPO DE ESTA DIÓCESIS.



ALMERÍA. — 1867.
ESTABLEC. TIPOGRÁFICO DE D. MARIANO ALVAREZ Y ROBLES,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.
Calle de las Tiendas, número 19.



AL/F. 12-13

CONSTITUCIONES

DEL COLEGIO SEMINARIO CONCILIAR

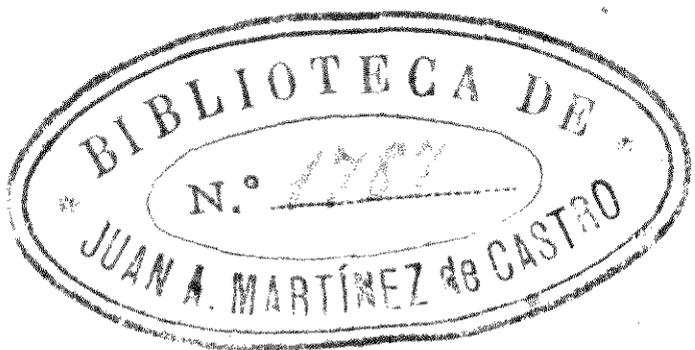
DE SAN INDALECIO,

DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

APROBADAS POR EL EXCMO. É ILMO.

SEÑOR DOCTOR DON ANDRÉS ROSALES Y MUÑOZ,

OBISPO DE ESTA DIÓCESIS.



ALMERÍA. — 1867.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE D. MARIANO ALVAREZ Y ROBLES,

IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

Calle de las Tiendas, número 19.

COAST GUARD

THE COAST GUARD IS A BRANCH OF THE ROYAL NAVY

AND IS RESPONSIBLE FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA

AND FOR THE PROTECTION OF THE COASTS OF GREAT BRITAIN

AND OF THE SHIPWRECKED

AND FOR THE RESCUE OF LIFE AT SEA

THE COAST GUARD IS A BRANCH OF THE ROYAL NAVY AND IS RESPONSIBLE FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA AND FOR THE PROTECTION OF THE COASTS OF GREAT BRITAIN AND OF THE SHIPWRECKED AND FOR THE RESCUE OF LIFE AT SEA

CONSTITUCIONES

del Seminario de San Indalecio de la Ciudad de Almeria.

Convencido como Nos hallamos de que la educacion del Clero, instruccion del pueblo y bien de la Iglesia tienen su principio y fundamento primariamente en los Seminarios Conciliares, entre los muchos y espinosos cargos de Nuestro ministerio pastoral, hemos fijado con preferencia la atencion, no tanto en la reforma material y literaria, cuanto en la disciplina por que debe regirse Nuestro Seminario de San Indalecio para su perfeccionamiento, particularmente en lo espiritual y moral. Las nuevas disposiciones que sobre la segunda ensenanza han emanado del Gobierno de S. M., (con las que Nos hemos conformado mirando por el bien de Nuestros súbditos) el deseo de que la instruccion sólida y los verdaderos progresos científicos y literarios se hagan extensivos al mayor número posible, han influido en Nos poderosamente para procurar que la ensenanza religiosa, informe tambien en Nuestra Diócesis los varios conocimientos del saber humano en los diferentes ramos de la Filosofía, y acreditar en ella mas y mas que la ciencia de la razon no es enemiga de la Religion y que ambas caben en el seno de la Iglesia Católica, madre y maestra de toda verdad.

Muy especialmente cuidaremos de aquellos de Nuestros Diocesanos, que por su vocacion al estado eclesiástico, se

dediquen á los estudios teológicos; pero sin dejar por esto de atender á los que debiendo hacer sus carreras en las Universidades, quieran recibir la segunda enseñanza en Nuestro Seminario. Todo estudio debe tener por base la Religión, *siendo el temor de Dios el principio de la sabiduría*; y si bien es verdad que esta en todas partes debe adquirirse, con mucha mayor razón se condensa en los Seminarios eclesiásticos, que en ningun tiempo han dejado de formar no menos Teólogos ilustres que eminentes Sabios en todas las carreras, capaces de servir á la Iglesia y al Estado.

Por tanto y aunque principalmente Nos proponemos reglamentar la disciplina interior, sin descuidar por eso la enseñanza de todos los alumnos de Nuestro Seminario, hemos determinado que desde la fecha rijan las Constituciones siguientes, que han presentado á Nuestra aprobacion los Catedráticos del mismo Don Antonio Rosales Quintana y Don Eusebio Arrieta Lopez, comisionados al efecto por Nos con la mayor urgencia, para su mas pronta terminacion por larga ausencia, en la Corte, del Rector.

CONSTITUCION I.

Del Rector.

Artículo 1.º Está bajo la direccion inmediata del Rector (que es por otra parte el Regente nato de estudios): 1.º El gobierno económico del Seminario. 2.º La direccion moral de todos sus dependientes. 3.º La inspeccion científica y literaria de los alumnos.

Art. 2.º Es inherente á su cargo, en la actualidad, (en que tanto apremia la necesidad de economías): 1.º Desempeñar la cátedra de Teología ó Cánones, que le designamos. 2.º Presidir como Jefe del Establecimiento todos los principales actos de Comunidad ó Corporacion. 3.º Celebrar diariamente el Santo Sacrificio de la Misa en la Iglesia del Seminario, para que la oigan los colegiales. 4.º Aplicarla en los domingos y dias festivos por todos los encargados á

su celo y vigilancia. 5.º y último. Cumplir y hacer que se cumplan las prescripciones de este Reglamento.

Art. 3.º Visitará las clases, procurando corregir en el acto cualquiera cosa que retrase el aprovechamiento de los alumnos.

Art. 4.º En los casos arduos, que no tenga á bien resolver por sí mismo, reunirá el claustro de Catedráticos y con su acuerdo (que debe guardar escrito en el libro, que se abrirá al efecto) adoptará la resolución mas oportuna, dándonos de ello antes cuenta.

Art. 5.º Presidirá los exámenes mensuales de los tres años del primer periodo, y lo mismo, alguna vez las conferencias de los Teólogos y Filósofos.

Art. 6.º Ejercerá así mismo una vigilancia esquisita sobre los externos, inquiriendo el modo de vivir y conducta de cada uno, cuidando de que se anoten por el Secretario tanto las faltas que cometan, como su buen comportamiento; y le encargamos en este punto la mayor escrupulosidad, puesto que la hoja respectiva de cada alumno ha de ser base en que Nos apoyemos para la distribución de gracias, y colación de Órdenes sagrados.

Art. 7.º Por ahora el cargo de Rector es honorífico y casi gratuito; disfrutará no obstante de la asignacion de *cien* escudos, además de la renta de Catedrático.

Art. 8.º Un mes antes al menos de abrirse el Colegio, á escepcion del curso inmediato, Nos presentará el competente proyecto de arreglo literario, que corresponda al mismo, si hubiese de ello necesidad, proponiendo las medidas convenientes.

CONSTITUCION II.

Del Vice Rector.

Art. 9.º En las ausencias y enfermedades del Rector le sustituirá el Vice-Rector.

Art. 10. Es de su especial cuidado procurar que to-

dos los Colegiales asistan con puntualidad, á los actos para que sean convocados por medio de la campana, corrigiendo con severidad todo abuso, que observe contrario al buen régimen y exactitud que debe haber en esta parte.

Art. 11. No permitirá alteracion en las horas prefijadas para los actos que á cada cual se señalan, á no ser por motivo grave y causa urgente.

Art. 12. Siempre que el Rector predique ó celebre en la Iglesia del Colegio, presidirá la Comunidad.

Art. 13. De la misma manera lo hará en las conferencias privadas, y en el paseo con el Colegio, turnando con los demás Superiores.

Art. 14. Para el primer dia de clase, pasará á cada Catedrático lista de los colegiales que debe enseñar, y tambien otra del *Exámen* á fin del curso.

Art. 15. Queda bajo su cuidado y responsabilidad la Biblioteca del Colegio, que ordenará debidamente.

Art. 16. Su cargo como el del Rector es honorífico y casi gratuito; pero disfrutará además de la renta de Catedrático cincuenta escudos de gratificacion.

Art. 17. Desempeñará asimismo la cátedra que le designemos.

Art. 18. Tendrá á su cargo la Secretaría sin otra retribucion que los derechos de los documentos que expida.

CONSTITUCION III.

De los Catedráticos.

Art. 19. El nombramiento de los Catedráticos, solo puede hacerse por el Prelado.

Art. 20. Los Catedráticos á escepcion de los de Teología y Cánones, que habiten en el Seminario, serán además Presidentes, sin especial retribucion por este concepto.

Art. 21. Procurarán el mayor orden y compostura de sus discípulos en la cátedra, escluyendo de ella á los que

por cualquier concepto alteren el orden, respeto y atención al Catedrático y sus explicaciones.

Art. 22. Pondrán inmediatamente en conocimiento del Rector la falta cometida, y justificada, se procederá á la exclusion ó pérdida de curso del alumno responsable; borrándolo de las listas y anotando esta exclusion en el asiento de matrícula, previa disposición del Prelado.

Art. 23. Se observarán rigurosamente en las cátedras de Latin las academias; y desde el año segundo de Filosofía, las conclusiones de que habla el vigente plan de Seminarios.

Art. 24. Desde el segundo curso de Filosofía en adelante todo certámen literario ó científico, así en Cátedra, como en los que tengan el carácter de públicos, se atenderán en lo posible al método escolástico, y en los de argumentación á la forma silogística. En las horas y estudios se acomodarán en todo al plan vigente de Seminarios.

Art. 25. Cada Catedrático hará guardar en su clase respectiva la antigüedad que se señalará al principiar el año por la Junta de Catedráticos, presididos por el Rector; cuya antigüedad regirá indefectiblemente en todo acto de Corporación.

Art. 26. Aquellos Catedráticos que hayan de enseñar por testo latino, harán una explicación al fin de la semana, que recopile las anteriores, en el mismo idioma; y en castellano los que tengan testo castellano.

Art. 27. Esta explicación será sustancialmente repetida en la primera clase de la semana siguiente, por los discípulos, que el Catedrático designe.

Art. 28. Cada falta de lección se reputará por media de asistencia; y cuando se duplique el número de quince puede ser excluido el alumno.

Art. 29. Á nadie se admitirá en Cátedra sino lleva el traje que se marca en este reglamento; ni en ello habrá dispensa alguna por justificada que aparezca la causa.

Art. 30. En las ausencias y enfermedades de los Catedráticos, de las que entenderá sin falta el Prelado, se

desempeñarán sus cargos por medio de los sustitutos nombrados.

Art. 31. La asignacion por ahora que satisfará el Seminario á cada uno de los Catedráticos en propiedad será de cuatrocientos escudos.

CONSTITUCION IV.

De los Presidentes.

Art. 32. Los Presidentes serán nombrados tambien por el Prelado.

Art. 33. Vigilarán tanto en las horas de estudio, como en las de requie, cada uno en su dependencia respectiva y todos en todo Colegio, sin alternar por semanas.

Art. 34. Asistirán con los colegiales á todos los actos religiosos, y se levantarán á la misma hora que ellos.

Art. 35. Cuidarán de que los enfermos tengan una asistencia esmerada, y de que solo estos dejen de asistir á las horas de clase y comunidad, avisando diariamente á los Catedráticos por medio de listas ó papeletas rubricadas.

Art. 36. Asistirán al refectorio en las horas de comida y cena, haciendo que se guarde el mayor orden y compostura, sin permitir conversaciones, ruido, quejas, ni cosa alguna que desdiga de la buena educacion y modos decorosos y circunspectos.

Art. 37. No permitirán que se omita la lectura á no ser por una causa especial y muy rara vez.

Art. 38. Desde la apertura del Colegio hasta Pascua de Navidad se leerá, media hora durante la comida y un cuarto de hora durante la cena, la vida del Santo que designe el Presidente.

Art. 39. Desde Navidad hasta Semana Santa la lectura consistirá en un capítulo al menos de los ejercicios del Padre Rodriguez.

Art. 40. Desde Semana Santa hasta la conclusion del curso se dará la lectura del Sagrado libro del Eclesiático.

Art. 41. Cuidará cada uno de los Presidentes por su parte y todos de acuerdo con el Rector, de que la asistencia y servicio del Colegio sea fiel y esmerada en todo.

CONSTITUCION V.

De los Antiguos ó Pasantes.

Art. 42. Serán nombrados á principio de cada curso, (por gracia especial del Sr. Obispo) cuatro entre los Colegiales del quinto año de facultad mayor esclusiva, en adelante, entre los que mas se distingan por su aplicacion, talento y buena conducta con el título honorífico de Antiguos ó Pasantes. Estos se encargarán de sustituir las cátedras y presidencias que el Rector les designe, teniendo por ello beca de gracia y opcion á ser nombrados en propiedad, si lo merecieren á juicio del Prelado por su comportamiento en la práctica de la enseñanza, y régimen de los Colegiales: proveyéndose siempre estos destinos en cualquiera época del año en que vaquen, para que nunca falten por ausencia ó enfermedad de los Catedráticos ó Presidentes, quien los desempeñe.

Art. 43. Acompañarán siempre á los Presidentes en la salida ó paseo.

CONSTITUCION VI.

Del Administrador.

Art. 44. Para el órden económico del Seminario habrá un Administrador el cual, (en la actualidad que tan necesarias son las economías, haciéndose el surtido de pan y artículos principales por contrata, y á dinero solo los pagos, pensiones y matrículas), apenas tiene necesidad de trabajo; cuyo destino será desempeñado por el Catedrático ó Presidente del agrado del Sr. Obispo, y de los que vivan dentro de la Casa. A este para gastos de escritorio, se le asignan cin-

cuenta escudos, sin mas renta por cualquier otro motivo.

Art. 45. El Administrador entregará en la Caja del Colegio todo lo que perciba, y recibirá solamente el último de cada mes, la cantidad que prudencialmente se calcule, para el siguiente, suprimiéndose por lo tanto las fianzas que hoy se exigen.

Art. 46. A escepcion del gasto diario no abonará cantidad alguna sin autorizacion del Rector, é intervencion de la Secretaría.

Art. 47. Recaudará las rentas del Seminario, pensiones de los Colegiales y derechos de matrícula.

Art. 48. Distribuirá por nóminas semestrales vencidas las asignaciones del personal de superiores, médico y botica; excepto los criados y sirvientes, á quienes se pagará por meses vencidos.

Art. 49. El segundo semestre para los efectos del artículo anterior, se entiende terminado al finalizar el curso.

Art. 50. Dará un estado mensual de ingresos y gastos, y en los primeros quince dias despues de terminado el curso, una cuenta general de todo el año.

Art. 51. Unos y otra con el Visto Bueno del Rector é intervencion de la Secretaría se remitirán al Prelado para su conocimiento y aprobacion.

CONSTITUCION VII.

De los Colegiales.

Ar. 52. Para ser admitido á la matrícula se requiere: 1.º Una solicitud al Prelado escrita y rubricada por el aspirante: 2.º Acreditar por la partida de bautismo tener al menos diez años, y no pasar de diez y seis para el primer año de latin: 3.º Informe del Párroco sobre la conducta del aspirante y de haber cumplido con los preceptos de la confesion y comunión: 4.º Sufrir un exámen de primeras letras y de algunos rudimentos de gramática latina.

Art. 53. Los que habiéndose anteriormente matricu-

lado, quieran repetirlo en los años sucesivos, harán constar su buena conducta, asistencia á los actos religiosos y frecuencia de Sacramentos.

Art. 54. Tanto los que por primera vez se matriculen en Nuestro Seminario (habiendo antes cursado en otros Establecimientos) como los que á él trasladen su matrícula, además de las certificaciones literarias correspondientes, acompañarán otra de buena conducta, sin la cual no podrán ser admitidos.

Art. 55. Queda por ahora en suspenso el estudio de la carrera abreviada.

Art. 56. Al concluir cualquier período de Latin, Filosofía é Instituciones de Teología ó Cánones, sufrirán los alumnos un exámen general del concluido, antes de matricularse al primer año del siguiente.

Art. 57. Los que hayan de hacerlo al primer año de Sagrada Teología, sufrirán también un exámen de Latin que no excederá de dos horas, ni bajará de una, aunque tengan ganados los cursos de Latin y Filosofía; el cual consistirá en preguntas sacadas por suerte y muy particularmente Traducción y Version.

Art. 58. Los grados respectivos en Filosofía y Teología, hechos en la conclusion de curso, ó antes de empezar el inmediato, dispensan el exámen de que hablan los dos artículos anteriores.

Art. 59. Toda insubordinacion y cualquier falta grave de buenas costumbres serán castigadas con pena de expulsion.

Art. 60. La impondrá siempre el Sr. Obispo oyendo á los superiores del Seminario.

Art. 61. Todo alumno cuyos padres ó tutores no residan en la Capital, tendrá en la misma un encargado con quien pueda entenderse el Rector, en todo lo que concierna al interés del mismo.

CONSTITUCION VIII.

De los Colegiales internos.

Art. 62. Los Seminaristas que aspiren á ser Colegiales internos, lo solicitarán segun se ha dicho anteriormente (antes del 15 de Setiembre;) los que hayan de continuar, lo avisarán por medio de carta al Rector ó Vice-Rector, escrita por el mas antiguo de cada pueblo.

Art. 63. El dia anterior al de la apertura y antes del toque de oraciones, estarán todos para rezar el Santo Rosario en la Iglesia del Colegio.

Art. 64. Despues de este acto, ninguno que falte podrá ser admitido sinó por una gracia especial del Prelado.

Art. 65. No les será destinada habitacion, sin que primero hayan hecho constar al Rector ó Vice-Rector, el pago de su pension mediante recibo del Administrador.

Art. 66. Este se hará por trimestres anticipados, satisfaciendo los Teólogos y Filósofos, solo dos meses en el último tercio.

Art. 67. Cada Colegial debe llevar al Seminario, cama, mesa, sillas y cuanto necesite para estar con la decencia y curiosidad convenientes, todo á juicio del Vice-Rector. Así constará en nota impresa que se dará anticipadamente á los Colegiales, advirtiéndole que no les será permitido mueble alguno de lujo.

Art. 68. Es de cuenta del Colegio atender á los Colegiales internos con médico, cirujano, botica, barbero y asistencia que necesiten.

Art. 69. Caso de enfermedad que el Facultativo juzgue contagiosa, el Rector con conocimiento del Prelado, cuidará de dar aviso al recomendado del Colegial enfermo, y desde entoces ni continuará en el Seminario, ni los gastos serán de cuenta de este. No obstante, le será abonada la pension que tenga satisfecha.

Art. 70. Usarán el traje que hasta aquí, quedando desde luego prohibidas las botas y zapatos de tacon, debiendo tener en adelante, zapatillas, medias negras y calzon de color oscuro, levantado.

Art. 71. Ningun colegial saldrá solo por urgente que sea la causa que alegue.

Art. 72. Cuando por algun motivo justo se le conceda, únicamente podrá hacerlo con su padre ó persona que este autorize: que serán responsables de toda desgracia que al Colegial, ocurra quedando escrita la salida en un libro que llevará el Rector.

Art. 73. Aun en este caso su permanencia en la calle no será de noche, ni excederá de dos horas, y estas no han de coincidir con las de clase ni con las de ningun acto de comunidad.

Art. 74. Participarán su salida al Superior de su departamento y se presentarán á él á su regreso.

Art. 75. Las horas de requie esceptuando la de siesta, son las únicas que pueden destinarse á las visitas que se recibirán exclusivamente en el salon destinado al efecto; recibiendo antes para ella licencia del Superior del distrito.

Art. 76. Nunca serán permitidas en horas de estudio ni de clase, y cuando lo sean no pasarán de media hora.

Art. 77. Se prohíbe toda visita de mugeres en el Seminario, en todo tiempo, (aun de las familias de los criados,) y solo es permitido á los Colegiales recibir á sus madres.

CONSTITUCION IX.

Del Capiller.

Art. 78. El que se nombrare Capiller por el Sr. Rector, cuidará de que el portero tenga bien aseada la Capilla para todos los actos de comunidad. Asimismo será de su obligacion custodiar, bajo toda responsabilidad, los ornamentos y demas enseres correspondientes á ella. Procurará

la noche antes preparar el recado conveniente para la Santa Misa que se ha de celebrar á otro dia. Tambien será de su cargo, mandar tocar la campana para todos los actos religiosos.

CONSTITUCION X.

De la toma de Beca.

Art. 79. Este acto solemne se verificará en la Capilla del Seminario en presencia del Sr. Rector, y con asistencia de toda la comunidad, estando todos con manto, beca y bonete.

COSTITUCION XI.

Distribucion del tiempo.

Art. 80. Desde principio de curso hasta el último dia de Febrero, se levantarán todos los superiores y Colegiales á las seis menos cuarto de la mañana, y desde 1.º de Marzo hasta último de curso, á las cinco menos cuarto.

Art. 81. En cada una de estas épocas á las seis durante la primera y á las cinco durante la segunda, asistirá todo el Colegio á la Capilla, á escepcion de los superiores, dispensados por causa justa y los enfermos.

Art. 82. Poco antes de la hora prefijada se llamarán por medio de la campana, y reuniéndose sin dilacion alguna, entrarán todos en la Iglesia con el superior que haya de presidir.

Art. 83. Empezarán los actos de Capilla por los himnos y oraciones que contiene el apéndice primero que se copia al fin de este Reglamento, y que debe aprenderse de memoria, juntamente con los demas en los quince primeros dias de cada curso.

Art. 84. Concluida la oracion *Domine Deus omnipotens* empezará el Santo Sacrificio de la Misa, en el que na-

die se levantará, ni hincará de rodillas hasta que lo haya verificado el superior Presidente, á quien encargamos procure é inculque la mayor veneracion y respeto en todo, y en la repetición pausada y cristiana de toda clase de preces y oraciones.

Art. 85. Finalizada la Misa, recitarán alternativamente el superior y los asistentes el salmo *Deus in adiutorium meum intende* con las preces del apéndice segundo.

Art. 86. Entre tanto dejará las vestiduras sagradas el celebrante y en medio de los ministros que le hayan servido al altar, bajará á la presidencia, donde puesto de rodillas dirá el himno *Te Deum laudamus*, tambien alternando con las oraciones del apéndice tercero.

Art. 87. Inmediatamente de salir de la Iglesia, se retirará cada cual á su cuarto hasta las siete y media en que se servirá el desayuno.

Art. 88. A las ocho se tocará la campana y entrarán en las clases respectivas.

Art. 89. Todos los Catedráticos procurarán asistir con la mayor puntualidad, evitándose de esta manera el ruido, que perjudica á las clases, é interrumpe el buen orden que debe haber en el Seminario, sin que en esto se tolere por el Rector ningun abuso.

Art. 90. Todos los Catedráticos se acomodarán á las horas que el Rector prefije en la plantilla ó tabla que debe contener las materias, testo, Catedráticos y horas de entrada y salida.

Art. 91. Se fijará esta tabla ó cuadro en sitio que al Rector parezca conveniente, de modo que todos los alumnos puedan enterarse, y no tengan pretesto alguno de faltar á las Aulas.

Art. 92. Fuera de las horas de Cátedra, son de estudio todas las de la mañana hasta las doce y media.

Art. 93. Entonces bajarán al comedor y puestos de pié en el sitio correspondiente á la antigüedad de cada uno, con el bonete en ceremonia, recitarán la bendición, apéndice número cuatro.

Art. 94. La comida se servirá por los criados en fuentes, que al menos contengan porción suficiente para diez colegiales.

Art. 95. Esta será distribuida prudencialmente por dos de los colegiales mas antiguos, que designen los superiores, procurando que á nadie falte una parte decente; en la que no queremos haya abusos, ni que tampoco se escatime nada de lo necesario á los colegiales.

Art. 96. La comida del mediodia se compondrá de sopa, cocido, un principio de carne, huevos ó pescado y postre.

Art. 97. A cada colegial se le dará en el refectorio media libra de pan blanco y bien cocido para el desayuno, y lo mismo para la comida y cena.

Art. 98. Para leer en mesa se observará un turno riguroso, pero inverso al orden de antigüedad.

Art. 99. Concluida la comida, se darán gracias en el modo y forma que espresa el apéndice quinto.

Art. 100. Desde que se acabe de comer hasta la una y media, es hora de juego.

Art. 101. Este solo podrá ser de los permitidos en el Seminario, sin que en ninguno de ellos por inocente que sea, medie interés de ninguna especie: sin omitirse para evitar este mal ningun género de vigilancia.

Art. 102. Desde la una y media hasta una hora despues dura la siesta en la que á nadie se permite tener abierta la ventana, estudiar, jugar, ni llegar á las habitaciones de ningun compañero.

Art. 103. Concluida esta y llamados por el Portero, empezarán á estudiar para las clases que serán á las tres. Á ninguno se permitirá salir de su habitacion hasta la hora de clase.

Art. 104. Concluidas estas, seguirán estudiando hasta que la campana avise al repaso que durará media hora; y tendrá lugar en el departamento medio, sobre el patio de las columnas para los Teólogos y Canonistas, y en el alto para los Filósofos y Latinos.

Art. 105. Se reunirán para él á distancia conveniente en grupos de tres ó cuatro alumnos regentados en cada departamento por uno de los Presidentes.

Art. 106. Al toque de campana bajarán todos al patio, en donde se permite juego de pelota, trapecio y ejercicios gimnásticos.

Art. 107. Poco antes de la oracion acudirán al toque de campana al patio de las columnas y rezado el *Angelus Domini* se retirarán á sus cuartos á estudiar hasta el Rosario que se dirá media hora antes de la cena.

Art. 108. Esta será á las nueve en el invierno y á las nueve y media en primavera y verano.

Art. 109. Concluida se retirará cada cual á su habitacion, sin permitirse ya juegos ni ruido; debiendo estar todos á las diez acostados, y apagadas las luces.

Art. 110. Los Presidentes cuidarán de que en cada crujía haya un farol colocado á altura suficiente, para que no falte luz á cualquiera hora de la noche.

CONSTITUCION XII

Orden de dias festivos.

Art. 111. La hora de levantarse en los Domingos y dias de fiesta es la de las seis y media: la de Misa á las siete.

Art. 112. Despues del desayuno se dispondrán para ir á la Catedral los Colegiales, á quienes corresponda en turno que será señalado por el Rector; procurándose que vayan acompañados del Maestro de Ceremonias, que él mismo nombrará á principio de año.

Art. 113. Es obligacion de éste enseñar á los Colegiales para cuando hayan de servir al altar así en la Catedral, como en la Iglesia del Seminario.

Art. 114. Á este fin tendrán los dias festivos, un repaso, que no pasará de una hora, y esto con los Filósofos y Latinos.

Art. 115. En la misma hora tendrán los Teólogos una lección de canto llano, que dirigirá el cantor que designe el Prelado, percibiendo solo la gratificación de cuarenta escudos.

Art. 116. Estas horas se fijarán por el Rector, lo mismo que la de ensayos para oposiciones, que debe haber en estos días.

Art. 117. Los juéves, domingos y días festivos, tendrán paseo por la tarde durante dos horas. En los demás días solo se permite el ejercicio, juego ó paseo en el patio del Colegio, bajo la vigilancia correspondiente, que podrá encargarse á los antiguos.

Art. 118. En los días de salida se prohíbe la permanencia de la Comunidad, en los paseos públicos ó sitios de mucha concurrencia.

CONSTITUCION XIII.

De los enfermos.

Art. 119. Para el cuidado de los enfermos, nombrará el Rector un Colegial para los Teólogos y otro para los Filósofos y Latinos; á cuyo cargo queda enterarse de los medicamentos, horas á que hayan de darse, hacer que se cumpla el plan y disposiciones facultativas, y llevar papeleta de enfermos todos los días á los Catedráticos, firmada por el respectivo Presidente.

Art. 120. Tendrá á su disposición el criado ó criados, que se necesiten, sin perjuicio del servicio general de estos á la Corporación.

Art. 121. No se facilitará por la Cocina medicina alguna ni alimento, sin que lo haya mandado uno de los superiores, en vista de lo que haya prescrito el facultativo.

Art. 122. El cargo de enfermero solo durará un año; teniéndose presente al Colegial que lo haya desempeñado con exactitud y esmero, para la consideración y recompensas honoríficas á que por ello se haga acreedor.

CONSTITUCION XIV.

De los egercicios espirituales.

Art. 123. Todos los meses en una de las principales festividades confesarán y comulgarán los Colegiales.

Art. 124. Nos reservamos designar los Confesores del Colegio, prohibiendo desde ahora que perciban retribucion alguna pecuniaria.

Art. 125. Para que puedan recibirse dignamente estos Sacramentos, mandamos que el dia anterior haya egercicios espirituales, que dirigirá el Superior del Colegio que designemos.

Art. 126. Cada Colegial tendrá un devocionario, que comprenda todos los actos religiosos en que haya de egercitarse.

Art. 127. Tendrán ademas en su cuarto, una imágen de Jesus-crucificado y otra de la Vírgen Santísima, bajo cualquiera de sus advocaciones.

Art. 128. Habrá tambien todos los años, diez dias de egercicios espirituales, que empezarán en la Domínica de Pasion.

Art. 129. Predicarán en ellos todas las noches (á falta de un Misionero que debe procurarse) los alumnos mas adelantados en la carrera, así internos como externos ordenados in Sacris.

Art. 130. Á su conclusion confesarán y comulgarán todos los matriculados en el Seminario.

Art. 131. En este dia y terminada la Misa de Comunion, uno de los Superiores, á juicio del Rector, hará una plática á los Seminaristas.

CONSTITUCION XV.

De las Conferencias y ensayos de Oposicion.

Art. 132. Los ensayos de oposicion se tendrán con asistencia de la Comunidad y alumnos externos; presidiéndose por el Rector ó en su defecto por el Vice Rector, y siempre en dias festivos.

Art. 133. Para ello se nombrará con la anticipacion debida, un sustentante y dos argumentos.

Art. 134. La prueba de la proposicion no pasará de media hora, ni los argumentos, así en forma como su esplanacion de materia, de un cuarto de hora.

Art. 135. Solo habrá lugar á estos ensayos en el segundo tercio del curso, así como á los que se tengan en Cátedra un dia cada semana.

Art. 136. En el mes de Mayo cada Cátedra de Facultad, tendrá una conferencia pública.

Art. 137. La prueba de la conclusion designada con cuarenta y ocho horas de término llenará media hora, y cada uno de los dos argumentos un cuarto, sin la esplanacion en materia.

Art. 138. En toda conferencia pública, certámen literario ó científico y ejercicios de oposicion que los Seminaristas hayan de tener dentro ó fuera del Seminario (aun cuando sea en otra Diócesis) despues de enunciada la proposicion, y antes de entrar en sus pruebas, recitarán el párrafo del Colegio, apéndice número sésto: haciéndolo los externos con la variacion que al final del mismo se espresa.

Art. 139. Desde que este se principie hasia que se concluya, todos los alumnos actuales ó habituales del Seminario, permanecerán en pié con el bonete en ceremonia.

Art. 140. Para estos ejercicios habrá un salon, convenientemente dispuesto y en ellos el Catedrático ocupará la cátedra, y el sustentante, al pié de ella un sillón.

CONSTITUCION XVI.

De los Seminaristas externos

Art. 141. Siendo válidos para todas carreras los estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios, se admiten á matrícula los alumnos externos, á los seis años que forman el primero y segundo período.

Art. 142. Desde el primero de Sagrada Teología, inclusive en adelante, solo se admitirán en clase de externos, los naturales de la Capital que vivan con su padre ó familia: como no conceda gracia especial el Prelado.

Art. 143. En la semana primera del curso cada externo debe presentar en la Secretaría una papeleta que exprese: 1.º El pueblo de su naturaleza: 2.º La persona á quien está encargado: 3.º Calle y número de la casa en que vive: 4.º Parroquia á que pertenece. Y 5.º Año á que está matriculado.

Art. 144. De estas papeletas formará el Secretario una lista para el Rector y los Presidentes.

Art. 145. Los domingos y dias festivos á las ocho menos cuarto estarán todos en el Seminario, y con arreglo á la lista se anotarán las faltas de los que no hayan concurrido.

Art. 146. A las ocho el Vice-Rector ó uno de los Superiores dirán la Misa en la Iglesia del Colegio, á fin de que la oigau estos, en la forma que se previene para los Colegiales internos.

Art. 147. A este acto, para clase ó á cualquier otro á que concurran al Seminario, no se tolerará que asistan con sombrero ó ropa de color, sino con alzacuello ó muceta.

Art. 148. El domingo ó dia festivo siguiente al en que confiesen y comulguen los internos, hará lo primero cada externo en su Parroquia respectiva y comulgarán todos en

la Iglesia del Seminario, teniendo el dia antes ejercicios espirituales como aquellos.

CONSTITUCION XVII.

De las oposiciones á becas.

Art. 149. Habrá todos los años oposiciones á becas.

Art. 150. Tambien se admitirá por gracia especial del Prelado á los exámenes extraordinarios, á los que aspiren á mejorar la nota obtenida en los ordinarios.

Art. 151. Versarán los actos de oposicion sobre las materias estudiadas en el mismo curso, consistiendo en preguntas y respuestas.

Art. 152. Las primeras en papeletas metidas en bolas que los opositores sacarán de la urna; examinándose ellos mutuamente tambien por suerte.

Art. 153. La gracia que se obtenga durará un año, privándose de ella al alumno que en su conducta moral ó literaria haya desmerecido.

Art. 154. A ellas serán solo admitidos los Colegiales internos que en los exámenes ordinarios inmediatos hayan obtenido al menos la nota de *Beneméritus* ó *Bueno*: á no ser que el Prelado conceda por una gracia muy especial la admision sin alguno de estos requisitos.

CONSTITUCION XVIII.

Del respeto debido al Sr. Obispo.

Art. 155. Al llegar por primera vez S. I. á la Capital de la Diócesis, saldrá á recibirle hasta las afueras de ella, la Comunidad entera.

Art. 156. En cualquiera otra venida posterior, (aunque todos los eclesiásticos deben presentársele para besar

su anillo y recibir su bendición pastoral en prueba de su-
mision y respeto) lo hará solo á nombre del Colegio una
Comision del mismo, compuesta de los antiguos de todos los
cursos, acompañados de los Superiores.

Art. 157. Aunque también es de costumbre que todos
los eclesiásticos besen el anillo á su Prelado en cualquier
parte que lo encuentren, sin embargo para evitar la molestia
que se le ocasionaria si hubieran de dar esta prueba de res-
peto todos y cada uno de los Colegiales, lo hará el Presi-
dente que los acompañe, en nombre de los demás; que se
abrirán en dos filas para recibir la bendición parados y con
el bonete en ceremonia. Esto último tendrá también lugar
cuando lo encuentren en coche.

Art. 158. Siempre que S. I. visite el Seminario, avi-
sará el portero su llegada con un toque especial de cam-
pana, y acudirán con beca todos los Colegiales, observando
el orden de antigüedad y ocupando uno y otro lado del trán-
sito, que media entre la puerta del Colegio, escalera princi-
pal y cuarto del Rector; en donde permanecerán hasta que
les mande retirar.

CONSTITUCION XIX.

Del respeto debido á los Superiores.

Art. 159. Al pasar por el lado de cualquiera de los
Superiores lo harán cediendo la derecha, y los saludarán
con el bonete en ceremonia.

Art. 160. Cuando tengan necesidad de nombrarlos
nunca lo harán por su nombre y apellido, sino por el cargo
que egercen, como Sr. Rector, Sr. Vice Rector, Sr. Presi-
dente, cuyo respetuoso tratamiento se darán unos á otros los
Superiores.

Art. 161. Aun con espreso mandato de cualquier Su-
perior ninguno de los Seminaristas estará cubierto delante
de él en sitio público.

Art. 162. Todos anticiparán saludo, cederán la de-

recha á los mas antiguos y se tratarán de usted.

Art. 163. No se permitirá por ningnn concepto que los criados hablen de tu á ningun Colegial.

CONSTITUCION XX.

De los sirvientes.

Art. 164. Para el servicio del Colegio habrá el número de estos que se juzgue necesario, los cuales serán de escelente conducta moral y religiosa, y no pasarán de uno por cada quince Colegiales, ademas del portero, cocinero, y ayudante.

Art. 165. Recibirán por salario *seis* reales el cocinero, *cuatro* el ayudante, ambos con alimentos: y sin ellos *siete* diarios el portero y *seis* todos los demás.

Art. 166. La comida sobrante á los Colegiales, se pondrá á disposicion del Párroco del Sagrario, para que por su conducto se distribuya entre los pobres de su Parroquia.

Art. 167. Á los que comen fuera (escepto al portero) se les permitirá faltar del Colegio una hora por la mañana y otra al mediodia, despues de servir la mesa. Por la noche no podrán estar fuera sino desde las siete á siete y media.

Art. 168. Para que en estas horas no se desatienda el servicio del Colegio, en algun caso urgente, mientras falten algunos sirvientes, los suplirá otro de ellos, (en turno de dias ó de semanas) y comerá media hora despues durante el dia y media antes de noche.

Art. 169. Pernoctarán en el Seminario, para lo cual se les destinará habitaciones; no concediéndose dispensa de esta obligacion.

Art. 170. Oirán precisamente Misa en la Capilla los dias de precepto, y ademas de confesar y comulgar en su respectiva Parroquia durante el cumplimiento de Iglesia, de lo que presentarán cédula, lo harán en el Seminario cada trimestre, bajo la pena de ser indefectiblemente despedidos.

CONSTITUCION XXI.

Del Portero.

Art. 171. Fuera de las horas de clase prohibirá subir á esterno alguno á no ser a la Secretaría, á pagar matrícula, derecho de exámen ó certificacion.

Art. 172. Ningun Colegial será llamado por él para visita de mugeres, á no ser su madre y con permiso del Rector ó Vice-Rector.

Art. 173. Tratará siempre con las debidas atenciones á todas las personas, que lleguen al Seminario.

Art. 174. Está á cargo del Portero llamar todas las mañanas á los Colegiales á las horas prefijadas.

Art. 175. Encenderá luz en todos los cuartos despues de llamar con dos golpes á la puerta, y decir en seguida «alabado sea el Santísimo Sacramento del altar.»

Art. 176. Cuidará que haya luz en todas las crujiás para cuando bajen los Colegiales.

Art. 177. Debe tener cerrada la puerta de enmedio, menos á la entrada y salida de las clases.

Art. 178. Como Bedel del Establecimiento, es de su obligacion, asear estas diariamente, tocar la campana y avisar á cada Catedrático las horas de salida de clase.

Art. 179. En hora de estudio no llamará á nadie sin permiso del Vice-Rector ó de algun Presidente.

Art. 180. Á las ocho de la noche precisamente cerrará con llave la puerta principal y la entregará al Rector ó Vice-Rector de quien la recibirá para abrir á las seis de la mañana siguiente, no pudiendo hacerse antes de esta hora como no sea por causa de enfermedad.

CONSTITUCION ADICIONAL.

Art. 181. Los Eclesiásticos que por desgracia hayan de ser penitenciados, lo serán estando reclusos en el Colegio

por el tiempo que determine el Prelado y bajo la dependencia del Rector ó Vice-Rector.

Art. 182. Estos y los ordenandos tendrán sus egercicios en el Seminario y pagarán unos y otros, (mientras otra cosa no se determine) *ocho reales* diarios por sus alimentos, que serán iguales siempre á los de un Colegial.

Art. 183. Para ambas cosas se destinarán separadamente las localidades á propósito que se crean necesarias.

CONSTITUCION ÚLTIMA.

Art. 184. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que de alguna manera no estén conformes con el presente Reglamento; cuya observancia encargamos á todos los que por razon de su oficio deban cumplirlo, y hacer que se cumpla en todas sus partes: los cuales serán responsables de los abusos que puedan introducirse.

Art. 185. En todo lo que espresamente no esté comprendido en las prescripciones de este Reglamento, se atenderán al mandato ó costumbre: y en caso de duda se consultará al Prelado, quien se reserva en todo tiempo hacer las modificaciones ó aclaraciones que reclame el bien del Seminario.

Almería 1.º de Julio de 1867.

Andrés, Obispo de Almería.

APENDICE 1.º

Adjutorium nostrum in nomine Domini.
Qui fecit cœlum et tærram.

S. Veni, Creator Spiritus,
Mentes tuorum visita,
Imple superna gratia,
Quæ tu creasti, pectora.

R. Qui diceris Paraclitus,
Altissimi donum Dei,
Fons vivus, ignis, charitas,
Et spiritualis unctio.

S. Tu septiformis munere,
Digitus Paternæ dexteræ,
Tu ritè promissum Patris,
Sermone ditans guttura.

R. Accende lumen sensibus:
Infunde amorem cordibus:
Infirma nostri corporis
Virtute firmans perpeti.

S. Hostem repellas longius,
Pacemque dones protinus;
Ductore sic te prævio
Vitemus omne noxium.

R. Per te sciamus da Patrem
Noscamus atque Filium,
Teque utriusque Spiritum
Credamus omni tempore.

S. Deo Patri sit gloria,
Ejusque soli Filio,
Cum Spiritu Paraclito
Nunc et per omne sæculum. Amen.

† Emitte Spiritum tuum, et creabuntur.

‡ Et renovabis faciem terræ.



OREMUS.

Deus, qui corda fidelium Santi Spiritus illustratione docuisti; da nobis in eodem Spiritu recta sapere, et de ejus semper consolatione gaudere. Per Dominum nostrum..... in unitate ejusdem Spiritus Sancti Deus.....

- S. Jam lucis orto sidere
Deum precemur supplices
Ut in diurnis actibus
Nos servet à nocentibus.
- R. Linguam refrænans temperet,
Ne litis horror insonet
Visum fovendo contegat,
Ne vanitates hauriat.
- S. Sint pura cordis intima,
Absistat et vecordia:
Carnis terat superbiam
Potus cibique parcitas.
- R. Ut cum dies abscesserit,
Noctemque sors reduxerit
Mundi per abstinentiam
Ipsi canamus gloriam.
- S. Deo Patri sit gloria
Ejusque soli Filio,
Cum Spiritu Paraclito,
Nunc et per omne sæculum. Amen.
- † Exurge, Christe, adjuva nos.
℞ Et libera nos, propter nomen tuum.

OREMUS.

Domine Deus Omnipotens, qui ad principium hujus diei nos pervenire fecisti; tua nos hodie salva virtute; ut in hac die ad nullum declinemus peccatum, sed semper ad tuam justitiam faciendam nostra procedant eloquia,

dirigantur cogitationes et opera. Per Dominum nostrum.

ŷ Divinum auxilium maneat semper nobiscum.

ŕ) Amen.

APÉNDICE 2.

Psalmus 69.

Deus, in adiutorium meum intende: * Domine, ad adjuvandum me festina.

Confundantur et revereantur, * qui quærent animam meam.

Avertantur retrorsum, et erubescant, * qui volunt mihi mala.

Avertantur statim erubescentes, * qui dicunt mihi: Euge, euge.

Exultent et lætentur in te omnes qui quærent te, * et dicant semper: Magnificetur Dominus, qui diligunt salutare tuum.

Ego vero egemus et pauper sum: * Deus, adjuva me.

Adjutor meus, et liberator meus es tu: * Domine, ne moreris.

Gloria Patri. Sicut erat.

V. Salvos fac servos tuos. R. Deus meus, sperantes in te.

V. Esto nobis, Domine, turris fortitudinis. R. A facie inimisi.

V. Nihil proficiat inimicus in nobis. R. Et filius iniquitatis non apponat nocere nobis.

V. Domine, non secundum peccata nostra facias nobis. R. Neque secundum iniquitates nostras retribuas nobis.

V. Oremus pro Pontifice nostro N. R. Domi-

nus conservet eum, et vivificet eum, et beatum faciat eum in terra, et non tradat eum in animam inimicorum ejus.

V. Oremus pro benefactoribus nostris. R. Retribuere dignare, Domine, omnibus nobis bona facientibus propter nomen tuum vitam ternam. Amen.

V. Oremus pro fidelibus defunctis. R. Requiem æternam dona eis, Domine, et lux perpetua luceat eis.

V. Requiescant in pace.

R. Amen.

V. Pro fratribus nostris absentibus. R. Salvos fac servos tuos, Deus meus, sperantes in te.

V. Mitte eis, Domine, auxillium de sancto. R. Et de Sion tuere eos.

V. Domine, exaudi orationem meam. Et clamor meus ad te veniat.

V. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS. *Oratio.*

Deus, cui proprium est misereri semper, et parcere: suscipe deprecationem nostram: ut nos, et omnes famulos tuos, quos delictorum catena constringit, miseratio tuæ pietatis clementer absolvat.

Exaudi, quæsumus, Domine, supplicum preces, et confitentium tibi parce peccatis: ut pariter nobis indulgentiam tribuas benignus et pacem.

Ineffabilem nobis, Domine, misericordiam tuam clementer ostende: ut simul nos et á peccatis omnibus exuas, et á pœnis, quas pro his meremur, eripias.

Deus, qui culpa offenderis, pœnitentia placaris, preces populi tui supplicantis propitius res-

pice: et flagella tuæ iracundiæ, quæ pro peccatis nostris meremur, averte.

Omnipotens sempiterne Deus, miserere famulo tuo Pontifici nostro N. et dirige eum secundum tuam clementiam in viam salutis æternæ: ut te donante tibi placita cupiat, et tota virtute perficiat.

Deus, á quo sancta desideria, recta consilia, et justa sunt opera: da servis tuis illam, quam mundus dare non potest, pacem; ut et corda nostra mandatis tuis dedita, et hostium sublata formidine, tempora sint tua protectione tranquilla.

Ure igne sancti Spiritus renes nostros, et cor nostrum, Domine: ut tibi casto corpore serviamus, et mundo corde placeamus.

Fidelium Deus omnium Conditor et Redentor, animabus famulorum famularumque tuarum remissionem cunctorum tribue peccatorum: ut indulgentiam, quam semper optaverunt, piis supplicationibus consequantur.

Actiones nostras, quæsumus, Domine, aspirando præveni, et adjuvando proseguere: ut cuncta nostra oratio et operatio á te semper incipiat, et per te cœpta finiatur.

Omnipotens sempiterne Deus, qui vivorum dominaris simul et mortuorum, omniumque miseris, quos tuos fide et opere futuros esse prænocis: te supplices exoramus, ut pro quibus effundere preces decrevimus, quosque vel præsens sæculum adhuc in carne retinet, vel futurum jam exutos corpore suscepit, intercedentibus: omnibus Sanctis tuis, pietatis tuæ clementia omnium delictorum suorum veniam consequantur. Per Dominum.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

V. Exaudiat nos omnipotens et misericors Dominus. R. Amen.

V. Et fidelium animæ per misericordiam Dei requiescant in pace. R. Amen.

HYMNUS.



Te Deum laudamus: te Dæminum confitæmur.

Te ætèrnum Patrem: omnis terra veneratur.

Tibi omnes Angeli: tibi cæli, et univèrsæ potestâtes.

Tibi Chèrubin et Seraphim: incessabili voce proclamant:

Sanctus, Sanctus, Sanctus: Dòminus Deus Sàbahot.

Pleni sunt cæli et terra: majestâtis glòriæ tuæ.

Te gloriòsus Apostolòrum Chorus,

Te Prophetârum laudâbilis nùmerus,

Te Màrtyrum candidâtus laudat exèrcitus.

Te per orbem terrarum, sancta confitètur Ecclèsia,

Patrem inmènsæ majestâtis.

Venerândum tuum verum, et únicum Filium.

Sanctum quoque Parâclitum Spiritum.

Tu Rex glóriæ Christe:

Tu Patris Sempitèrnus es Filius.

Tu ad liberândum susceptûrus hominem; non horruisti Virginis úterum.

Tu devictò mortis acúleo: aperuisti credéntibus regna cœlòrum.

Tu ad dèxteram Dei sedes: in gloria Patris.

Judex créderis esse ventûrus.

Te ergo quæsumus, tuis famulis súbveni: quos precioso sânguine redemisti.

Æterna fac cum sanctis tuis: in gloria numerâri.

Salvum fac populum tuum Dòmine, et benedic hereditâti tuæ.

Et rege eos: et extóle illos usque in ætèrnium.

Per singulos dies, benedicimus te.

Et laudámus nomen tuum in sæculum: et in sæculum sæculi.

Dignâre Domine die isto: sine peccâto nos custodire.
Miserêre nostri Domine miserêre nostri.

Fiat misericórdia tua Dómine super nos: quemádmó-
dum speravimus in te.

In te Domine sperávi non confúndar in æternum.

V. Benedictus es Dómine Deus Patrum nostrôrum.

R. Et laudábilis, et gloriôsus in sæcula.

V. Benedicâmus Patrem, et Filium cum sancto Spi-
ritu.

R. Laudêmus, et super exaltêmus eum in sæcula.

V. Benedictus es Dómine Deus in firmamento cœli.

R. Et laudábilis, et gloriosus, et superexaltatus in
sæcula.

V. Benedic ánima mea Dómino.

R. Et noli oblivisci omnes retributiones ejus.

V. Dómine exâudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

V. Dóminus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo

ORATIO. Deus, qui corda fidelium etc.

Deus, cujus missericordiæ etc. Deus, qui neminen
etc. R. Amen.

APENDICE 4.º y 5.º

BENEDICTIO MENSÆ.

Ad prandium Sacerdos benedicturus mensam incipit.
Benedicite. *Et alii repetunt.* Benedicite. *Deinde dicit.*
V. Oculi omnium. *et alii prosecuntur:* In te sperant
Domine: et tu das escam illorum in tẽpore oportuno.
Aperis tu manum tuam, et imples omne animal benedic-
tione. Gloria Patri, et Filio, et Spiritui Sancto. Sicut erat
etc. Kyrieleison, Christeleyson Kyrieleison Pater noster,
secretò. S. V. Et ne nos etc. R. Sed libera etc.

OREMUS.

Benedic Domine nos et hæc tua dona, que de tua lar-
gitate sumus sumpturi. Per Christum Dominum nostrum.
Amen.

Deinde lector. Jube Domine benedicere.

Benedictio. Mensæ cœlestis participes faciat nos Rex æternæ gloriæ. Amen.

Post prandium aguntur gratiæ hoc modo.

Dicto à lectore. Tu autem Domine miserere nobis.
R. Deo gratias.

S. Confiteantur tibi Domine omnia opera tua.

R. Et sancti tui benedicant tibi. V. Gloria Patri etc.
Sicut erat. etc.

S. Agimus tibi gratias, omnipotens Deus, pro universis beneficiis tuis. Qui vivis et regnas in sæcula sæculorum. R. Amen.

Deinde alternatim dicitur Psalmus.

Laudate Dóminum omnes gentes: laudate eum omnes populi. Quoniam confirmata est super nos misericordia ejus: et veritas Domini manet in æternum.

Gloria Patri, Kirieleyson, Christeleyson etc. Pater noster.

V. Et ne nos etc R. Sed libera etc.

V. Dispersit dedit pauperibus. R. Justitia ejus manet in saeculum saeculi.

V. Benedicam Dominum in omni tempore.

R. Semper laus ejus in ore meo.

V. In Domino laudabitur anima mea. R. Audiant mansueti et laetentur.

V. Magnificate Dominum mecum. R. Et exaltemus nomen ejus in idipsum.

V. Sit nomen Domini benedictum. R. Ex hoc nunc et usque in saeculum.

S. *Deinde sine Oremus.* Retribuere dignare Domine omnibus nobis bona facientibus propter nomen tuum, vitam æternam. R. Amen

V. Benedicamus Domino. R. Deo gratias.

V. Fidelium animæ per misericordiam Dei requiescant in pace. R. Amen. *Pater noster. Secreto.*

V. Deus Det nobis suam pacem. R. Amen.

Ante cenam Sacerdos benedicturus mensam incipit Benedicite Et alii repetunt: Benedicite.

S. Edent pauperes.

R. Et saturabuntur et laudabunt Dominum, qui requirunt eum: vivent cordat eorum in saeculum saeculi.

Gloria Patri. Sicut erat Kirieleyson etc. Pater noster. Secretó.

Et ne nos inducas etc. R. Sed libera nos etc.

OREMUS.

Benedic Domine: *ut supra in praudio.*

Lector Jube domne.

S. *Benedictio.* Ad cenam vitæ æternæ perducatur nos Rex. æternæ gloriæ. R. Amen.

In fine cœnæ dicitur.

S. Memoriam fecit mirabilium suorum misericors et miserator Dominus.

R. Escam dedit timentibus se.

S. Gloria Patri. R. Sicut erat.

S. Benedictus Deus in donis suis: et Sanctus in omnibus operibus suis. Qui vivit et regna in sæcula sæculorum. R. Amen.

Deinde alternatim: Laudate Dominum: *et reliqua ut supra.*

APÉNDICE 6.º

Si quid autem laude non indignum dixeró, in honorem cedat et gloriam Sanctissimi Episcopi et invicti martiris Indaletii, qui magnis pro Christo exhanlatis laboribus, plurimisque populis ad Christianæ veritatis lumen adductis, Urcitanam civitatem errorum ac vitiorum labe fœdatam sua prædicatione morteque ac sanguine pro Christo libenter effuso primus Episcopus decoravit; sicut in laudem etiam felicemque recordationem Illustrissimi D. D. Joannis de Portocarrero, Seminarii Almeriensis eodem beato Indaletio dicati, incliti fundatoris, nec non clarissimorum ejusdem Diœcesis Antistitum qui illud maximore amplificarunt et cujus cerulea toga meritis licet imparibus condecoratus existo. Vel (extiti.)

No habiendo vestido la beca concluye en amplificarunt

PLAN DE ESTUDIOS

para los Seminarios Conciliares de España.



TITULO PRIMERO.

Latinidad y Humanidades.

El estudio de Gramática y Humanidades se hará en cuatro años, supuestos los rudimentos de latin y castellano que los alumnos deben haber aprendido antes, y de los cuales, así como de los demás que constituye la instrucción primaria, serán examinados en la forma que cada Diocesano estime conveniente.

Año primero. Repaso de los rudimentos, sintaxis de ambas lenguas é historia sagrada.

Año segundo. Repaso de la sintaxis y su terminación, estudio de la prosodia y ortografía en ambos idiomas é historia profana.

Año tercero. Retórica teorética ó sea precepto del arte, oratoria y poética; principios de lengua griega y terminación de historia profana.

Año cuarto. Retórica práctica ó sea aplicación de los preceptos del arte, oratoria y poética en latin y castellano, continuación de la gramática griega, é historia particular de España.

TITULO II.

Filosofía.

El estudio de filosofía se hará en tres años.

Año primero. Lógica y metafísica, é historia de la filosofía.

Año segundo. Ética y elementos de matemáticas.

Año tercero. Física experimental con nociones de química: principios de cálculo diferencial é integral y físico-matemática.

TITULO III.

Teología.

El estudio de la teología será en siete años.

Año primero. Fundamentos de religion, lugares teológicos y elementos de lengua hebrea.

Año segundo. Instituciones teológico-dogmáticas, historia y disciplina eclesiástica, y conclusion de la lengua hebrea.

Año tercero. Continuacion de las instituciones teológico-dogmáticas y de la historia y disciplina eclesiástica, y teología moral.

Año cuarto. Conclusion de la teología dogmática y moral y de la historia y disciplina eclesiástica.

Con estos cursos podrá recibirse el grado de Bachiller.

Año quinto. Instituciones bíblicas, ó sea crítica hermenéutica general, patrología y oratoria sagrada.

Año sexto. Conclusion del estudio de la Sagrada Escritura, ó sea crítica y hermenéutica particular, continuacion de la patrología y de la oratoria sagrada.

Con estos seis cursos podrá recibirse el grado de Licenciado.

Año sétimo. Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus concilios y concordatos.

Con estos siete cursos podrá recibirse el grado de Doctor.

Como el estudio de la Sagrada Teología es el estudio de todo eclesiástico, los que quieran estudiar Cánones han de haber ganado los cuatro primeros cursos de aquella facultad, con los cuales, y uno de Cánones, podrán graduarse de Bachiller en esta.

TITULO IV.

Derecho canónico.

El derecho del estudio canónico se hará en tres años.

Año primero. Derecho público eclesiástico, é instituciones canónicas.

Año segundo. Decretales.

Concluido este año podrá recibirse el grado de Licenciado en Cánones.

Año tercero. Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus concilios y concordatos.

Terminado este año se podrá recibir el grado de Doctor en la misma facultad.

Los que hayan hecho la carrera completa de Teología serán dispensados del tercer año de Cánones, en atención á que las materias que se enseñan en este las tienen ya estudiadas. Por consiguiente, concluido el segundo año de Cánones, recibirán sucesivamente los grados de Licenciado y Doctor.

Esta parte del plan regirá mientras no se establezcan los Seminarios centrales, en cuyo caso, teniéndose presentes los estudios que en ellos deban hacerse, se modificará respecto de los últimos cursos de la carrera.

No siendo necesarios todos estos estudios á cuantos se dediquen á la carrera eclesiástica, por haber en la Iglesia muchos ministerios que no requieren toda esta instruccion; ni hallándose todos en la disposicion de hacerlos por falta

de recursos ó por estar dotados de un entendimiento á propósito, los Ordinarios prescribirán á esta clase una carrera mas abreviada, que será en la forma siguiente:

Año primero, segundo y tercero de latinidad y humanidades. Un año de filosofía para el estudio de lógica y metafísica. Dos de teología dogmática y moral, en cada uno de los cuales los alumnos asistirán á las cátedras de moral, establecida para los de carrera completa, y se les explicará por un profesor destinado al efecto un curso compendiado de teología dogmática.

TITULO V.

Duracion del curso.

El curso escolar durará, para la latinidad y humanidades, desde el 1.º de Setiembre hasta 1.º de Julio, y para los demás desde dicho dia 1.º de Setiembre hasta 1.º de Junio.

No habrá mas vacaciones que desde la vigilia de Navidad inclusive hasta el dia 2 de Enero exclusive, los tres dias de Carnaval y miércoles de Ceniza; desde el miércoles de la Semana Santa inclusive, hasta el tercer dia de Pascua tambien inclusive; los tres dias de Pascua de Pentecostes, todos los dias de fiesta y media fiesta; finalmente, todos los jueves siempre que en la semana no ocurra otra vacacion.

TITULO VI.

Duracion de las clases.

Las de latinidad y humanidades durarán dos horas por la mañana y dos por la tarde, destinándose media hora diaria para cada una de las asignaturas de historia sagrada, profana, particular de España y lengua griega en sus respectivos años.

Las de filosofía, teología y cánones durarán hora y media por la mañana y hora y media por la tarde; destinándose la media hora de la mañana por cada una de las asignaturas de historia de la filosofía, lengua hebrea, historia y disciplina eclesiástica, y hora sagrada en sus respectivos años; y la otra media hora de la tarde para ejercicios de argumentacion en forma silogística, por secciones entre los estudiantes, dirigida cada una por el que elija el propio catedrático y bajo su inspeccion.

En los cursos que solo tienen dos asignaturas, dichos ejercicios se practicarán tambien en la media hora de la mañana.

Todas las demas asignaturas se esplicarán diariamente por término de una hora; en la inteligencia, que en los años de una sola asignatura la esplicacion se hará una hora por la mañana y otra por la tarde.

En la cátedra de tercer año de filosofía, que reúne la enseñanza de principios de cálculo y de físico-matemática, se destinará para aquellos los tres primeros meses del curso, y para esta los seis restantes.

TITULO VII.

Matrículas y exámenes.

Desde el 1.º hasta el 15 de Setiembre, los que han de ser admitidos en las clases de latinidad, serán examinados por quienes el respectivo Prelado disponga, de los rudimentos de gramática latina y castellana, y de las materias de instruccion primaria.

Al final del curso habrá un exámen de aprobacion, verbal y por escrito, que recaerá sobre todas las materias estudiadas, en la forma que establezca el Diocesano.

Las notas que se pondrán á los examinados serán las de *Meritus*, *Benemeritus*, *Meritissimus*.

Ninguno podrá ser matriculado para el curso inmediato

sin haber merecido en el exámen del anterior al menos la primera nota.

El alumno que no la hubiere obtenido, podrá entrar á nuevo exámen durante los quince dias en que está abierta la matrícula para el curso inmediato.

TITULO VIII.

Academias.

Todos los jueves ó dias de media fiesta las habrá por hora y media, en la forma siguiente:

Los gramáticos y humanistas de primer año ocuparán la primera hora en el repaso de las materias que hayan estudiado desde la academia anterior. Los humanistas de segundo año en la recitacion y análisis de trozos selectos de oradores y poetas clásicos de ambas lenguas, y en leer composiciones en prosa ó verso sobre tema dado, ó elegido libremente. En la media hora restante se enseñarán á los gramáticos de primero y segundo año las nociones de geografía física; á los humanistas de primer año la geografía moderna; y á los de segundo, la geografía antigua.

Los filósofos de primero y segundo año ocuparán la primera media hora repasando las materias que hayan estudiado, y en la hora restante sustentando uno respectivamente la proposicion de lógica, metafísica ó ética que se le haya destinado con anticipacion, y arguyendo otros dos en forma silogística. Los de tercer año ocuparán todo el tiempo de la academia en el repaso y egercicios prácticos.

Asímismo tendrán sus academias los cursantes de teología, quedando á la direccion de los catedráticos el designar el modo; bien entendido que será siempre en forma silogística.

En iguales términos las tendrán los canonistas.

Todos los domingos y dias de fiesta entera, menos los mas solemnes, habrá escuela de catecismo para los gramáticos y humanistas, de canto-llano para los filósofos, y de

liturgia y teología pastoral para los teólogos y canonistas. Estos últimos deberán además asistir á la misa mayor en el coro de la catedral en los indicados dias, incluso los mas solemnes, quedando á la prudencia del Diocesano el determinar el modo.

Se deja á la direccion de los Rectores de los Seminarios el determinar como y cuando los alumnos de los últimos años, deban ejercerse en el ministerio de la predicacion.

TITULO IX.

AUTORES DE TESTO.

Latinidad y Humanidades.

Gramática latina y castellana, las de ambas lenguas de Araujo.

Para la traduccion, el primero y segundo tomo de la Coleccion de Autores selectos para uso de las Escuelas Pias, y las Epístolas de San Gerónimo, con destino á los cursantes de segundo año.

Humanidades, el de Colonia, De arte oratoria y el Juvenio, De arte poética.

Para la traduccion, el tomo tercero de la citada coleccion, los libros de Officiis de San Ambrosio, el libro De prescriptionibus de Tertuliano, las Poesias de Lactancio y Prudencio.

Geografía: Letronne ó Verdejo.

Historia Sagrada: Pinton, Compendio histórico de la Religion, desde la creacion del mundo hasta el estado presente de la Iglesia.

Historia profana: Castro, compendio de la historia universal.

Historia de España: Gomez ó Cortada, compendios de la misma.

Lengua griega: para gramática la Patavina, ó la de Bergnes de las Casas ó la de Petisco.

Para traduccion, la obra titulada: *Selecta ex Optimis*

Græcis auctoribus. Matrili Tipys Eusebii Aguado.

Catecismo: Mazo, catecismo explicado de la doctrina cristiana.

Filosofía, Lógica, Metafísica, é historia de la Filosofía: Instituciones Philosophiæ. Theoricæ auct, Franc, Rotenflue, ó Institutiones Aloysii Bonelle, ó Institutiones Matthe Liberatoris, á Cursus Philosophiæ elementalis Jacobi Balmes.

Ética: la del P. Jacquier, ó Institutionis Philosophiæ moralis Rafaelis Pacetti, Ethicæ et juris naturæ Elementa Mathœu Liberatore, ó Balmes en la obra arriba citada.

Elementos de matemáticas: Vallejo.

Física experimental, y nociones de química: Valledon y Chavarri.

Principios de cálculo diferencial é integral, y físico-matemática: Vallejo.

Teología: Fundamentos de religion, Lugares teológicos é instituciones dogmáticas: Perrone, para la carrera completa; y el compendio del mismo para la abreviada.

Historia y disciplina eclesiástica; Instituciones historiæ eclesiasticæ J. R. Palma, hujus facultatis professoris in Universitates et Sem. Rom.

Teología moral: compendio de la de San Alfonso Maria Ligorio, por Galan, ó Scavini ó Neyraguet.

Sagrada Escritura: Instituciones Joannis Nepomuceni Schæfer, ó Mellini, Instituciones Biblicæ Critico-hermeneuticæ (última edicion) ó Hermenéutica Sacra, auctore J. H. Janssens.

Patología: Annato ó Fricalet.

Lengua hebrea: Gramática de Slaugther, ó de Pacini.

Oratoria Sagrada: Retórica de Fr. Luis de Granada.

Disciplina del Concilio de Trento y particular de España: Gallemast y Villanuño, Summa Conciliorum Hispaniæ, etc.

Derecho canónico. Derecho público eclesiástico; Loglia Card. Inst. juris publici ecl. librites.

Instituciones canónicas: Devoti.

Decretales: Maschat cum notis, ac additamentis Ubald Giraldis, ó Engel, ó Fallinger.

TITULO X.

Ejercicios para grados.

Los ejercicios para el grado de Bachiller en Teología y Cánones, serán dos: el primero consistirá en media hora de preguntas sobre las materias estudiadas en los cuatro ó cinco años respectivamente prescritos para poder aspirar á este grado, y servirá de tentativa: en el segundo el graduando sustentará por media hora en lengua latina una proposición que designe la suerte veinticuatro horas antes entre las elegidas al efecto, de las instituciones de una ú otra facultad. Arguirán con el candidato dos profesores por cuarto de hora cada una, en forma silogística, continuando despues en materia uno y otro diez minutos; á cada cual contestará el sustentante en iguales términos.

Los ejercicios para el grado de Licenciado en ambas facultades serán tres: primero, que servirá de tentativa, tres cuartos de hora de preguntas sobre todas las materias de la respectiva carrera; segundo, otros tres cuartos de hora sustentando la proposición que veinticuatro horas antes haya designado la suerte entre las diferentes asignaturas de la respectiva facultad, y arguyendo con dos profesores en forma silogística por veinte minutos cada uno, y en materia por un cuarto de hora; tercero, se embolsará cierto número de cuestiones de cada una de las materias de la carrera respectiva, de las cuales se sacarán tres por suerte, que el candidato resolverá en el acto.

Los ejercicios para el grado de Doctor en ambas facultades, serán dos: primero, se sacará por suerte una proposición de entre todas las materias de la carrera respectiva, sobre la cual deberá el candidato, con término de dos horas, hacer una esplicacion latina que no baje de media, como si se hallase en Cátedra, y contestar despues las observaciones que propongan los profesores; segundo, se sacará igualmente otra proposición, sobre la cual el candidato

deberá escribir en lengua latina una disertacion en el término de venticuatro horas, y despues de leida, resolverá todas las dificultades que acerca de ella se le hagan.

Los graduandos, durante el tiempo que se les prefija para preparacion á los respectivos egercicios que quedan indicados, deberán permanecer rigorosamente incomunicados, y no se les permitirá consultar libro alguno ni servirse de escribiente.

El sorteo de puntos y cuestiones se hará á presencia del tribunal de exámen. Siempre que este se reuna para los egercicios de grados, será presidido por el Diocesano ó su delegado.

TITULO XI.

Derechos de matriculas, exámen y grados.

Los alumnos de Latinidad y Humanidades satisfarán anualmente por derecho de matrícula 24 rs. en dos plazos, uno al principio y otro al fin del año.

Los de Filosofía, 32 rs. en los mismos plazos.

Los de Teología y Cánones, 50 rs. en la propia forma.

Los escolares externos pagarán respectivamente el doble de estos derechos; pero el Diocesano podrá conceder rebaja total ó parcial al alumno que justifique ser pobre, aplicado y de buena conducta.

Por los derechos de exámen para aprobacion de curso se satisfarán sin distincion de internos ni externos en Latinidad y Humanidades, 10 rs.; en Filosofía, 15 rs. y en Teología y en Cánones, 20 rs.

Los que aspiren al grado de Bachiller en Teología ó Cánones, consignarán en la Depositaria del Seminario 400 rs.

Los que aspiren al de Licenciado en una y otra facultad, consignarán 1000 rs.

Para obtener el Doctorado, el depósito será de 1500 rs.

Los derechos de matrícula se aplicarán por completo al Seminario; los de exámenes se distribuirán por iguales par-

tes entre los examinadores, los de grados se aplicarán por dos terceras partes al Seminario donde se confieran, con destino principalmente á adquirir libros, instrumentos de física y demas medios de instruccion, y la otra tercera parte se repartirá entre los examinadores que asistan á los ejercicios de los graduandos y el Secretario.

A los seminaristas pobres, tanto internos como externos, que reúnan las notas de meritissimus, y certificacion de buena conducta en los cuatro ó cinco años primeros de ambas carreras respectivamente, se les concederá gratis el grado de Bachiller.

Asímismo se dispensará sin derechos el de Licenciado á los bachilleres pobres y de recomendable conducta que, habiendo obtenido nemine discrepante en dicho grado de Bachiller, hayan ganado nota de meritissimus en uno de los dos cursos sucesivos respecto á Teología, y en el inmediato en cuanto á Cánones.

El Doctorado no se concederá sino pagando por completo los derechos. Pero habrá en cada año dos láureas, una ad honorem, libre de todo derecho, y otra ad præmium con mitad de ellos, que se concederán á los cursantes, cuya disertacion, prefijada para el segundo ejercicio de este grado, fuese de un mérito eminente á juicio de las dos terceras partes de los examinadores; espresándose en el título que se les espida la circunstancia de ser ad honorem ó ad præmium.

Los examinadores para aprobacion de curso serán los profesores de las respectivas facultades formando ternas.

Los examinadores para el grado de Bachiller en Teología, serán los profesores de esta facultad, por turno riguroso, y para el de Cánones los dos profesores de estos y uno de Teología.

Para los de Licenciado y Doctor serán jueces los cuatro prebendados de oficio, y los profesores de Teología y Cánones del Seminario.

TITULO XII Y ULTIMO.

Inaguracion de curso y juramentos.

Cada año, en el dia primero de curso, habrá misa solemne de Spiritu Sancto, á la que asistirán el Rector del Seminario y todos los Catedráticos.

Despues de celebrada, harán estos, en manos del Diocesano, la profesion de fé por la fórmula de Pio IV. Asimismo el Rector y los indicados Catedráticos lo harán ademas al tomar posesion de sus destinos, en cuya circunstancia jurarán enseñar y defender la Inmaculada Concepcion de Maria Santísima; ser fieles á S. M. la Reina Doña Isabel II y su Gobierno, y observar la Constitucion de la Monarquia, segun la declaracion hecha á nombre de S. M. C. en 29 de Marzo de 1845. La misma profesion de fé y los mismos juramentos se harán por los graduandos al recibir la investidura.

ADVERTENCIAS.

1.^a Todos los exámenes, tanto anuales como de grados, ejercicios académicos, y esplicaciones de los Catedráticos en las asignaturas de Filosofía, Teología y Cánones, á escepcion de las Matemáticas, Física esperimental, Físico matemática y Oratoria sagrada, se harán en latin. Asimismo los Rectores vigilarán á fin de que los alumnos usen de las obras designadas, y no de las traducciones que de ellas se hayan hecho ó se hicieren en lo sucesivo.

2.^a Por este año el curso comenzará en 1.^o de Octubre, concluyendo en los dias respectivamente señalados.

3.^a Á los que hayan cursado Filosofía, Teología y Cánones en las Universidades ó Seminarios, se les abonará, para todos los efectos de este plan, los años que respectivamente justifiquen haber ganado; pudiendo por consiguiente recibir los grados de Bachiller en Teología y Cánones en

cualquiera de los Seminarios conciliares, y los de Licenciado y Doctor en uno de los cuatro Seminarios destinados para conferirlos; supuesto siempre que unos y otros reúnan los años de estudio que quedan prefijados en los títulos III y IV. y además se sujeten á los ejercicios establecidos en el tit. X.

4.^a En adelante podrán incorporarse los cursos de un Seminario en otro, previa la competente aprobada, y la certificación de buena conducta del Diocesano.

Llenando este plan todos los fines á que debe dirigirse, y por consiguiente no ofreciéndose reparo en su observancia, conforme con el dictámen de mi ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien expedir la presente, por la cual os encargo veais su contenido y de la comunicacion y plan inserto, para que por vuestra parte concurreis á su establecimiento y ejecucion en vuestros respectivos Seminarios, contando con que por la mia y en lo que á mi Gobierno toca tendreis todo el auxilio que os fuere necesario ó conveniente al indicado efecto. Y de los que diéreis á la presente y de su recibo me avisareis desde luego á manos del referido mi ministro de Gracia y Justicia, y á su tiempo de cualquiera variacion que en el mismo plan introdujéreis en lo sucesivo, segun os lo tengo ya encargado en mi decreto de 21 de Mayo último, que expedí con inteligencia del Nuncio de Su Santidad; que en ello me sirviéreis.





